

Estructura y titulaciones de Educación Superior en Argentina



José Francisco Martín

Stella Maris Montero

Índice

Introducción	1
1. Régimen Jurídico	2
1.1. Marco constitucional	2
1.2. Ley de Educación Superior	5
1.3. Otras normas del Estado	10
1.4. Acuerdos Bilaterales o Multilaterales referidos a homologación.	10
1.5. Mecanismos para la expedición y homologación de títulos. Procedimientos administrativos. Unidad administrativa responsable.	15
1.6. Instrumentos para la legibilidad de los títulos	25
1.7. de la educación superior. Ámbitos de competencia y órganos de acreditación y evaluación.	25
1.8 Medidas destinadas a posibilitar modificaciones normativas en función de acuerdos regionales.	29
2. Sistema de Educación Superior	30
2.1. Diagrama del sistema educativo.	30
2.2. Tipos de Instituciones.	32
2.3 y 2.4. Estructura de los estudios superiores. Condiciones de acceso. Ciclo. Niveles. Modalidad.	51
3. Listado de Instituciones de Educación Superior reconocidas oficialmente	35
3.1. Normativa para el reconocimiento oficial de una institución de educación superior.	35
3.2. Universidades e Institutos	35
3.3. Otras instituciones de Educación Superior:	38
4. Catálogo oficial de títulos de grados de Educación Superior con reconocimiento oficial	40
4.1. Procedimientos diferenciados para grados académicos y habilitación profesional	40
Glosario	41

Introducción

De las características propias del Sistema de Educación Superior en Argentina se destaca su carácter **"binario"**. Es decir, está conformado por: Universidades Nacionales de Gestión Pública, Universidades de Gestión Privada; e Institutos Universitarios; y por Instituciones de Educación Superior no Universitario: carreras de Formación Docente, carreras de formación Técnico Profesional y carreras de Enseñanza Artística.

En la actualidad el sistema está conformado por más de 1.700 establecimientos de nivel terciario no universitario, por 101 instituciones universitarias. Las instituciones universitarias oficialmente reconocidas en el país, hasta 2005, son 39 Universidades Nacionales, 54 Universidades e Institutos Privados, cinco Institutos Universitarios Nacionales, una Universidad Provincial, una Internacional y una Extranjera.

Todo esto en su conjunto indica que el sistema argentino constituye un conglomerado institucional complejo y heterogéneo.

Dentro del sistema universitario se han consolidado algunos de los rasgos que han caracterizado a la Universidad Argentina. Entre ellos destacan:

- La autonomía universitaria.
- La gratuidad de los estudios de grado (en el caso de las universidades públicas).
- Los mecanismos de conducción colegiada de los claustros.
- La promoción académica y científica por méritos validos, mediante concursos públicos y abiertos y otros mecanismos de ingreso y promoción meritocráticos a la carrera docente e investigativa.

Según la Ley de Educación Superior N° 24.521 son objetivos de la Educación Superior:

- Formar científicos profesionales y técnicos, que se caractericen por la solidez de su formación y por su compromiso con la sociedad de la que forman parte;
- Preparar para el ejercicio de la docencia en todos los niveles y modalidades del sistema educativo;
- Promover el desarrollo de la investigación y las creaciones artísticas, contribuyendo al desarrollo científico, tecnológico y cultural de la Nación;
- Garantizar crecientes niveles de calidad y excelencia en todas las opciones institucionales del sistema;
- Profundizar los procesos de democratización en la Educación Superior, contribuir a la distribución equitativa del conocimiento y asegurar la igualdad de oportunidades;

- Articular la oferta educativa de los diferentes tipos de instituciones que la integran;
- Promover una adecuada diversificación de los estudios de nivel superior, que atienda tanto a las expectativas y demandas de la población como a los requerimientos del sistema cultural y de la estructura productiva;
- Propender a un aprovechamiento integral de los recursos humanos y materiales asignados;
- Incrementar y diversificar las oportunidades de actualización, perfeccionamiento y reconversión para los integrantes del sistema y para sus egresados;
- Promover mecanismos asociativos para la resolución de los problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales.

1. Régimen Jurídico

1.1. Marco Constitucional

La **Ley de Educación Superior (LES) N° 24.521**, sancionada en 1995, se encarga de establecer los lineamientos generales que regulan el sistema de Educación Superior argentino. Comprende tanto a las instituciones de formación superior universitarias como no universitarias, nacionales, provinciales o municipales, tanto estatales como privadas. La Argentina es un país Federal y la educación ha estado siempre dentro de las denominadas facultades concurrentes del gobierno federal y de los gobiernos provinciales. Sin embargo, en los hechos, las universidades han estado en el ámbito del gobierno central.

La mencionada Ley de Educación Superior define los órganos de coordinación y consulta del Sistema Universitario: El Consejo de Universidades; el Consejo Interuniversitario Nacional (CIN), el Consejo de Rectores de Universidades Privadas (CRUP) y los Consejos Regionales de Planificación de la Educación Superior (CPRES).

El Consejo de Universidades es presidido por el Ministro de Educación o por quien éste designe con categoría no inferior a Secretario, y está integrado por el Comité Ejecutivo del Consejo Interuniversitario Nacional, por la Comisión Directiva del Consejo de Rectores de Universidades Privadas, por un representante de cada Consejo Regional de Planificación de la Educación Superior –que deberá ser Rector de una Institución Universitaria- y por un representante del Consejo Federal de Educación. Sus funciones básicas son:

- ◆ Proponer la definición de políticas y estrategias de desarrollo universitario, promover la cooperación entre las instituciones universitarias;

- ◆ Pronunciarse en aquellos asuntos sobre los cuales se requiera su intervención conforme a lo que establece la LES;
- ◆ Acordar con el Consejo Federal de Educación criterios y pautas para la articulación entre las instituciones educativas de nivel superior;
- ◆ Expedirse sobre otros asuntos que se les remita en consulta.

Por su parte, el **Consejo Interuniversitario Nacional (CIN)** está integrado por los Rectores o Presidentes de las Instituciones Universitarias Nacionales y Provinciales reconocidas por la Nación, que se encuentren definitivamente organizadas. A su vez, el **Consejo de Rectores de Universidades Privadas (CRUP)** está integrado por los Rectores o Presidentes de las Instituciones Universitarias Privadas. Según lo establece la LES ambos consejos tienen por funciones:

- ◆ Coordinar los planes y actividades en materia académica, de investigación científica y de extensión entre las instituciones universitarias de sus respectivos ámbitos;
- ◆ Ser órganos de consulta en las materias y cuestiones que prevé la LES;
- ◆ Participar en el Consejo de Universidades.

Cada Consejo tiene la facultad de establecer su propio reglamento conforme al cual regula su funcionamiento interno. De acuerdo con el estatuto del CIN sus órganos de gobierno son: el Plenario de Rectores, que constituye la asamblea general y es el órgano máximo del Consejo; el Comité Ejecutivo, que está integrado por siete miembros, el Presidente del CIN y seis vocales. Todos ellos deben ser miembros del CIN con derecho a voto. Luego posee un Presidente, que es designado en un Plenario ordinario. La presidencia es ejercida por uno de los titulares del Consejo con derecho a voto. Las funciones que establece el estatuto del CIN son las siguientes:

- ◆ Proponer y coordinar las políticas comunes a las instituciones universitarias que lo integran;
- ◆ Definir y coordinar planes y actividades en materia académica, de investigación científica, de extensión y de gestión entre las instituciones que lo integran, sin perjuicio de aquellas que las instituciones universitarias acuerden realizar por sí.
- ◆ Coordinar las políticas de sus miembros con los distintos niveles y jurisdicciones de la educación y con los organismos de la cultura y de la investigación científica y técnica;
- ◆ Formar, en los casos en que así lo estimara conveniente, organismos regionales de coordinación interuniversitaria;
- ◆ Emitir opinión fundada respecto de todo proyecto de creación y cierre de instituciones universitarias nacionales;
- ◆ Generar y apoyar políticas de auto evaluación y evaluación externa de sus miembros;
- ◆ Coordinar, compatibilizar y establecer propuestas sobre la validez de los estudios totales y parciales, y de sus títulos;

- ◆ Proponer y promover una política de becas, para docentes y alumnos, que permitan la real implementación de la igualdad de oportunidades;
- ◆ Promover programas de investigación común, ya sean de carácter nacional o regional;
- ◆ Analizar de manera permanente los problemas de la educación general y universitaria en el mundo, y en especial en América Latina, y formular propuestas de intercambio e integración académica;
- ◆ Establecer, ampliar y coordinar relaciones de todo orden con otros organismos públicos y privados, nacionales o extranjeros en general, y especialmente con aquellos que puedan otorgar líneas de financiamiento, colaboraciones o donaciones de fondos e implementos y apoyo técnico, para la ejecución de programas, proyectos y actividades, en el área científica, tecnológica, cultural y deportiva.
- ◆ Funcionar como órgano de consulta en las materias y cuestiones que se le sometan, y participar en el Consejo de Universidades, conforme lo establece la Ley 24.521.

En lo que respecta al **CRUP** sus órganos de gobierno están integrados por el Consejo Plenario y la Comisión Directiva. Esta última está integrada por: un Presidente, un Vicepresidente 1º, un Vicepresidente 2º, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero, cinco Vocales y tres Suplentes. Las funciones de la Comisión Directiva son: reunirse de modo ordinario por lo menos cuatro veces al año o cuando el Presidente lo convoque, o por lo menos tres miembros del Comisión Directiva lo soliciten, para ejecutar las disposiciones adoptadas por el Consejo Plenario; y asesorar a las entidades miembros de los requerimientos que hagan a la enseñanza e investigación que se practica en el país y en el extranjero.

Por su parte el Consejo Plenario tiene como funciones: decidir sobre los aspectos que se fijan en este Estado, como órgano superior del Consejo de Rectores; constituir comisiones -cuyo Presidente sea un Rector- para la elaboración de documentos de trabajo y para dictaminar sobre los asuntos que tratará el Consejo; y en las cuestiones de forma y funcionamiento interno del Consejo, la resolución de la mayoría presente, será obligatoria para todas las universidades. No lo será en cuanto la determinación afecte la filosofía o doctrina de cualquiera de las universidades.

Básicamente las funciones del **CRUP** son:

- ◆ Representar en forma conjunta a todos los establecimientos autorizados.
- ◆ Programar el planeamiento de la enseñanza universitaria privada y coordinar esta labor con los órganos competentes del Ministerio de Educación y de los Consejos de Rectores de las Universidades Estatales y Provinciales.

- ◆ Emitir opinión ante el Ministerio de Educación en los casos previstos por las normas legales, en los problemas que afecten a la universidad privada o a su conjunto.
- ◆ Colaborar y fomentar la mutua ayuda entre las entidades miembros, para la consecución de los fines y objetivos propios de una universidad y de la iniciativa privada en la enseñanza superior universitaria.

Los **Consejos Regionales de Planificación de la Educación Superior (CPRES)**, reúnen a todos los actores de la Educación Superior Argentina: Universidades Nacionales y Privadas, Gobierno Nacional y Gobiernos Provinciales. De esta manera son la herramienta clave de coordinación horizontal del sistema de educación superior. Su papel principal es actuar como instancia de encuentro y articulación del sistema de educación superior a nivel regional. Sus atribuciones y ámbito geográfico fueron establecidos mediante el Decreto N° 602/95. Constituyen un ámbito de primordial importancia para la articulación, tanto entre las instituciones de educación superior entre sí, como entre ellas y el resto de los niveles educativos y con respecto a las demás áreas gubernamentales. Algunas de las temáticas sobre las cuales desarrollan su actividad los CPRES son las siguientes:

- ◆ Diseño de propuestas para la regulación del sistema (apertura de subsedes, colegios universitarios, educación a distancia, etc.);
- ◆ Relevamiento, análisis, divulgación y promoción de experiencias de articulación de la educación superior recopilación y sistematización de información a nivel regional;
- ◆ Formación de recursos humanos en temáticas específicas de la gestión institucional (vinculación tecnológica, cooperación internacional, etc.);
- ◆ Aportes para la construcción de contenidos básicos comunes de la EGB y Educación Polimodal;
- ◆ Análisis y prospectiva del desarrollo futuro del sistema y su vinculación con el mercado de trabajo;
- ◆ Reflexión conjunta en torno a experiencias de evaluación y autoevaluación institucional.

1.2 Ley de Educación Superior

Sus grandes ejes:

En un análisis general de la ley podemos distinguir grandes ejes temáticos, que la caracterizan como un instrumento moderno, que recepta principios e instituciones que hoy se están aplicando en los principales centros universitarios del mundo y que incluso innova en aspectos fundamentales. Entre esas grandes líneas podemos destacar las siguientes:

- ◆ **La responsabilidad indelegable del Estado en la prestación del servicio de Educación Superior de carácter público.** Este principio esta

claramente afirmado en el artículo 2° de la ley -que expresamente establece que le cabe al Estado responsabilidad indelegable en la prestación del servicio de Educación Superior de carácter público- y ratificado reiteradamente en el conjunto de su normativa.

Específicamente, con respecto a las universidades nacionales, establece el artículo 58 que "corresponde al Estado nacional asegurar el aporte financiero para el sostenimiento de las instituciones universitarias nacionales, que garantice su normal funcionamiento, desarrollo y cumplimiento de sus fines".

◆ **El reconocimiento de la educación superior no universitaria.** La Ley Federal de Educación (N° 24.195) reconoce expresamente dentro de la estructura del sistema educativo a la Educación Superior no universitaria (Art. 10, inc. d), caracterizándola como la etapa profesional de grado no universitario, que requiere la conclusión de la educación polimodal y se imparte en institutos de formación docente o equivalentes y en institutos de formación técnica (Art. 18 LFE). En función de ello, la LES recepta y regula a la Educación superior no universitaria, adjudicando a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el Gobierno y organización de la misma, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como la facultad para dictar normas que regulen la creación, modificación, y cese de instituciones educativas y el establecimiento de condiciones a las que se ajustará su funcionamiento.

◆ **La articulación del sistema de Educación Superior:** Por tratarse del primer cuerpo normativo que regula a la Educación Superior en su conjunto, necesariamente contiene normas que orientan la articulación entre los distintos subsistemas que la integran, a fin de facilitar el cambio de modalidad, orientación o carrera, la continuación de los estudios en otros establecimientos, así como la reconversión de estudios concluidos (Art. 8 LES).

◆ **La autonomía Universitaria:** Se implementa así un sistema en el que la libertad es la regla y las limitaciones constituyen excepciones que solo son admitidas si están contenidas expresamente y por ese mismo carácter son de interpretación y aplicación restrictiva y rigurosa. Ello implica las siguientes consecuencias fundamentales en favor de la autonomía universitaria:

Que las universidades están facultadas para realizar todo aquello que haga a sus fines específicos y no este expresamente restringido por una norma de igual jerarquía, aún aquellos actos que no están expresamente contemplados en la Ley.

Que toda excepción a esa regla debe estar expresamente contenida en una norma de igual jerarquía, por lo que no se admite la interpretación o aplicación analógica de excepciones previstas para un supuesto, a otros, aunque sean similares.

Implica que poseen una serie importante de atribuciones como; dictar y reformar sus estatutos, definir sus órganos de gobierno, establecer sus

funciones decidir su integración y elegir sus autoridades de acuerdo a lo que establezcan sus estatutos y los que prescribe la LES, administrar sus bienes y recursos, crear carreras universitarias de grado y posgrado, formular y desarrollar planes de estudios, de investigación científica y de extensión y servicio a la comunidad, otorgar grados académicos y títulos habilitantes, etc.

◆ **El Régimen de títulos:** La LES contiene aspectos absolutamente novedosos en materia de títulos universitarios, que es el tema que nos convoca en este trabajo: en su art. 40 que dice "Corresponde exclusivamente a las instituciones universitarias otorgar el títulos de grado de licenciado y títulos profesionales equivalentes, así como los títulos de posgrado de magíster y doctor..." el art. 41 "El reconocimiento oficial de los títulos que expidan las instituciones universitarias será otorgado por el Ministerio de Educación, Ciencia y tecnología. Los títulos oficialmente reconocidos tendrán validez nacional". El art. 42 "Los títulos con reconocimiento oficial certificarán la formación académica recibida y habilitarán para el ejercicio profesional respectivo en todo el territorio nacional, sin perjuicio del poder de policía sobre las profesiones que corresponde a las provincias. Los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican, así como las actividades para las que tienen competencia los poseedores, serán fijados y dados a conocer por las instituciones universitarias, debiendo los respectivos planes de estudio respetar la carga horaria mínima que para ello fije el Ministerio de Educación, en acuerdo con el Consejo de Universidades" y el art.43 que se detalla en el punto 2.4.

◆ **Los procesos de evaluación y acreditación:** Tal vez la novedad más importante que introdujo la LES fue la implantación de procesos de autoevaluación y evaluación institucional externa los que deben sujetarse todas las instituciones universitarias, sean públicas o privadas, cada seis años y los de acreditación de carreras de posgrado y aquellas de grado del artículo 43. Es importa destacar aquí es el impacto que estos mecanismos producirán en el sistema universitario como elementos facilitadores del cambio y el logro de la calidad.

◆ **La creación y autorización de instituciones universitarias:** La ley innova también en cuanto a los mecanismos para habilitar las instituciones universitarias.

◆ **El Gobierno y la Coordinación del sistema universitario:** La Ley organiza el gobierno y coordinación del sistema universitario sobre la base de los siguientes organismos: La Secretaría de Políticas Universitarias; El Consejo de Universidades; El Consejo Interuniversitario Nacional; El Consejo de Rectores de Universidades Privadas y Los Consejos Regionales de Planificación de la Educación Superior.

En función de la nueva normativa los pasos que se tuvieron que seguir fueron:

◆ **La adecuación de los estatutos:** En el proceso de aplicación de la nueva normativa, el primero y fundamental paso que debía darse, era el de la adecuación de los estatutos de las universidades. La ley acordaba a las instituciones universitarias un plazo de ciento ochenta días para efectuar esa adecuación para lo que debían convocarse las respectivas asambleas universitarias. Ello motivó que algunas universidades, o en otros casos integrantes de sus estamentos promovieran acciones judiciales solicitando la inconstitucionalidad de varias normas de la ley y peticionaran, como medida cautelar, que se suspendiera transitoriamente la obligación de adecuar los estatutos. A pesar de ello algunas antes, otras después fueron paulatinamente adecuando sus estatutos a la ley. Aunque los procesos judiciales aludidos produjeron una dilación en el proceso de adecuación de estatutos, dejaron, no obstante, un importante saldo positivo en razón de haberse generado una rica doctrina jurisprudencial que ha de contribuir a la interpretación y aplicación de la normativa universitaria.

◆ **El proceso de reglamentación**

Dada la complejidad y variedad de aspectos de la Ley de Educación Superior que requieren ser reglamentados, se adoptó la técnica de dictar normas reglamentarias por temas. No obstante, resultaba imprescindible una norma que contuviera las disposiciones reglamentarias de distintas cuestiones urgentes y necesarias para poner en marcha la Ley. Se dictó así de inmediato el Decreto N° 499/95 que contiene, entre otras, las disposiciones generales sobre evaluación y acreditación y sobre el Consejo de Universidades y un título destinado a facilitar la adecuación de los estatutos de universidades nacionales y a regular la transición. A este Decreto le siguió un proceso constante de regulación de distintas áreas, de las que podemos destacar las siguientes normas:

a) Evaluación y Acreditación: Se dictó el Decreto N° 173/96, que luego fue parcialmente modificado por el Decreto N° 705/97, que contiene normas regulatorias del funcionamiento de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria. A su vez, la CONEAU dictó diversos instructivos relacionados con los procesos de evaluación y acreditación.

b- Universidades Privadas: El Capítulo 5 del Título III de la LES, referido a las Instituciones Universitarias Privadas, fue reglamentado por el Decreto N° 576/96. Se dictó también la Resolución N° 1272/97 que establece las pautas a las que deben ajustarse los informes anuales de las universidades privadas con autorización provisoria, que fue ligeramente modificada luego por la Resolución 1613/99.

c) Colegios Universitarios: El artículo 22 de la LES fue reglamentado por el Decreto N° 455/97, que precisa sus alcances y establece los requisitos para acceder a la categoría de Colegio Universitario. Posteriormente se dictó la Resolución N° 89/98, que regula el procedimiento de registración de

los convenios que impone la Ley. Estas normas fueron luego derogadas por el Decreto 1232/01

d) Entidades Privadas de Acreditación y Evaluación Universitaria:

La Resolución N° 1807/97 reglamenta las condiciones que deben reunir las Agencias Privadas de Acreditación y Evaluación y los trámites a cumplir para su autorización.

e) Educación a Distancia:

El Decreto N° 81/98 reglamenta los artículos 24 de la Ley N° 24.195 y 74 de la Ley N° 24.521 en lo relacionado con la Educación a Distancia y delega en el MC y E la fijación de pautas e instructivos específicos a los cuales deben adecuarse las ofertas educativas que se instrumenten con esa modalidad. Por su parte la Resolución N° 1717/04 del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología determina esas pautas. Esta normativa fue complementada por la Resolución N° 236/01 de posgrados con modalidad no presencial.

f) Incentivos a los Docentes – Investigadores:

fueron establecidos por el Decreto N° 2427/93, parcialmente modificado por la Decisión Administrativa N° 665/97 que faculta al Ministerio de Educación a aprobar un Manual de Procedimientos para su aplicación. Posteriormente, las Resoluciones Conjuntas de la SPU y de la SC y T N° 11-21/98 y N° 12-22/98 dispusieron las normas para la transición al nuevo sistema reglado por esa Decisión Administrativa.

g) Posgrados:

La Resolución N° 1168/97 fija los estándares que la CONEAU debe aplicar en los procesos de acreditación de posgrado. La Resolución N° 1670/96 prevé el reconocimiento oficial provisorio para aquellos posgrados que no hayan logrado su acreditación por haberse presentado con anterioridad a la convocatoria efectuada por el ente acreditador y la Resolución N° 2156/98, crea el Registro de Instituciones de Posgrado. La Resolución N° 532/02 reglamenta la acreditación provisorio, derogando resoluciones anteriores.

h) Reconocimiento oficial de Títulos:

Cumplimentando lo dispuesto por el artículo 41 de la LES, el MC y E dictó, con Acuerdo del Consejo de Universidades, la Resolución N° 6/97 que fija la carga horaria mínima de los títulos de grado universitario en 2.600 horas reloj y la duración mínima

de estas carreras en cuatro años, lo que debe tenerse en cuenta para otorgar el reconocimiento oficial a los títulos.

i) Infracciones:

A fin de regular el tema de las infracciones en la oferta de educación superior, se dictó la Ley N° 24.806 que establece condiciones para la publicidad de esas ofertas y la Resolución N° 206/97 que tipifica las infracciones que pueden darse en el ámbito universitario, el procedimiento para su constatación y las posibles sanciones.

j) Planificación Regional: A fin de tornar operativo el artículo 10 de la LES que crea los Consejos Regionales de Planificación de la Educación Superior, se dictó la Resolución N° 602/95, que determina las distintas regiones y las universidades que pertenecen a cada una, modificada por la Resolución 200/96.

k) Créditos y Becas: En esta materia se han dictado tres cuerpos normativos: La Resolución N° 696/97 que reglamenta los créditos educativos, la Resolución N° 1114/97 que crea el fondo para la Equidad de la Educación Superior (FONEES) y la Resolución N° 340/98, que establece un nuevo reglamento para el otorgamiento de Becas Universitarias.

l) Legalización de Títulos Universitarios: Mediante la Resolución N° 1669/96 se reglamentó el procedimiento para la legalización de diplomas universitarios.

m) Homologación de Títulos Extranjeros: Sobre el particular existen numerosos convenios bilaterales que establecen diferentes procedimientos de homologación.

n) Oferta educativa fuera de la región: Por Decreto N° 1047/99 se instrumenta las recomendaciones del Acuerdo N° 10 del Consejo de Universidades, reglamentando el mecanismo para la autorización de ofertas educativas fuera de la región a la que pertenece la universidad.

o) Aprobación de los documentos requeridos por el Art.43 para la carrera reguladas por el Estado (se detallan en el punto 2.4)

1.3. Otras normas del estado (figuran en el punto 1.2)

1.4. Acuerdos bilaterales o multilaterales referidos a la homologación

La Ley N° 24.521 en el inciso k) en su artículo 29, dispone que es atribución de las Universidades nacionales: "Revalidar los títulos extranjeros".

En esta situación los trámites de reválidas se canalizarán por las Universidades nacionales y los procesos se desarrollan en general a través del sistema de equivalencias, materia por materia.

La excepción la constituyen aquellos casos en los cuáles el país haya suscrito convenios bi o multilaterales de reconocimiento de títulos universitarios. En estos casos estamos en presencia del sistema que denominamos convalidación. En dicha situación se encuentran los siguientes países: Bolivia, Ecuador, España, Colombia y Chile.

Según los acuerdos bilaterales firmados con estos países, varía el procedimiento para el reconocimiento de los títulos a los fines del ejercicio

profesional. En el caso de Bolivia, la convalidación es directa, previo análisis técnico curricular, que permite establecer la equivalencia entre los títulos provenientes de aquel país y los existentes en el sistema universitario nacional.

La resolución Ministerial N° 252/03 dispuso para los títulos expedidos por Ecuador, España, Colombia y Perú un procedimiento que comprende la conformación de Comisiones Evaluadoras de Especialistas provenientes de Evaluadores de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación (CONEAU), encargadas de analizar cada solicitud de reconocimiento de título y aconsejar los requisitos académicos pertinentes.

En el marco de la resolución antes mencionada la convalidación de títulos universitarios extranjeros provenientes de Colombia, Ecuador, España y Perú, en la mayoría de los casos, exige una etapa final de exigencias académicas a cumplimentar por parte de los interesados en las Universidades Nacionales, con las cuales se haya firmado un Convenio.

Para la prosecución de estudios de postgrado en nuestras universidades, la Resolución Ministerial N° 416/00 establece que los interesados con títulos universitarios extranjeros pueden inscribirse de manera directa, a excepción de las carreras que requieren en su desarrollo práctica profesional. En estos casos se procede a la convalidación de los títulos de grado si los títulos provienen de los países mencionados anteriormente, o al trámite de reválida en una universidad nacional.

Lineamientos Políticos Actuales

El espíritu de la política que está desarrollando la Secretaría de Políticas Universitarias en materia de convalidación de títulos extranjeros se basa principalmente en considerar los procesos de acreditación de cada uno de los países, a efectos de generar procesos de convalidación directa de títulos universitarios habilitantes para el ejercicio profesional.

A tales fines se elaboran entre los países signatarios un Listado Común de Programas o carreras que cumplan con las diversas etapas de los procesos nacionales de acreditación vigente.

Estos nuevos procesos de convalidación de títulos sobre la base de la acreditación de carreras o programas, tiene como eje central la bilateralidad. En tal sentido se avanzó en la IV Reunión de la Comisión Bilateral Técnica Educativa Colombo-Argentina realizada en Bogotá el 16 de noviembre de 2004.

Este mismo criterio fue sostenido por la República Argentina en la VI Reunión de la Comisión Mixta Cultural y Educativa en Argentina y Chile, realizada en Santiago de Chile.

Cabe mencionar que en el caso de Colombia el listado Común de Programas o Carreras forma parte del convenio suscrito, para el caso de Chile

el mismo se confeccionará en la próxima reunión de expertos en Educación Superior.

Con respecto a las carreras que no hayan superado el proceso de acreditación previsto en cada país, se prevé aplicar el sistema de convalidación de títulos anteriormente descrito, es decir la aplicación de la resolución 252/03.

MERCOSUR Educativo

A la fecha no hay acuerdos firmados para el reconocimiento de títulos de grado universitario ni terciarios no universitarios, permitiéndose hasta el momento sólo el reconocimiento para la prosecución de estudios de postgrado y para el ejercicio de actividades académicas en el ámbito universitario. No obstante se está trabajando en este asunto.

Se puede destacar como acciones que implican un avance significativo en el tema la firma en 1998 del Memorandum de Entendimiento, mediante el cual fueron aprobados estándares comunes para la acreditación de las carreras de Agronomía, Ingeniería y Medicina. A partir del año 2003 comienza, efectivamente, el Mecanismo Experimental de Acreditación de Carreras de Grado Universitarias, lo que lleva al establecimiento de denominadores comunes de dimensiones, componentes, criterios e indicadores generales para cualquier carrera universitaria.

En la XXVI Reunión de Ministros de Educación de Países del MERCOSUR, Bolivia y Chile, celebrada en noviembre del 2004 en la ciudad de Porto Alegre, Brasil; los Ministros de los seis países aprobaron diecisiete carreras de Agronomía acreditadas por el MEXA, en el caso de Argentina las carreras acreditadas corresponden a las universidades de Cuyo, Buenos Aires, Tucumán, Nordeste.

Acuerdos Vigentes en nuestro país y demás del MERCOSUR, ordenados por año de aprobación:

- ◆ CMC/DEC 04/04 - Ley 24676 sancionada el 14 de julio de 1996
Título: Protocolo de Integración Educativa y Reconocimiento de Certificados
Títulos y Estudios de Nivel Primario y Medio no Técnico, suscripto entre la República Argentina, la República Federativa de Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay.
- ◆ CMOC/DEC 07/05 - Ley 24839 sancionada el 11 de junio de 1997
Título: Protocolo de Integración Educativa y Reválida de Diplomas, Certificados, Títulos y Reconocimiento de Estudios de Nivel Medio Técnico, suscripto entre la República Argentina, la República Federativa de Brasil, la república del Paraguay y la República Oriental del Uruguay.

- ◆ CMC/DEC 08/96 – Ley sancionada el 1 de julio de 1998
Título: Protocolo de Integración Educativa para la Prosecución de Posgrado en las Universidades de los Países del MERCOSUR.
- ◆ CMC/DEC 09/96 – Ley 25044 sancionada el 28 de setiembre de 1998.
Título: Protocolo de Integración Educativa para la Formación de Recursos Humanos a Nivel de Posgrado entre los Países Miembros del MERCOSUR.
- ◆ CMC/DEC 04/99 – Ley 25521 sancionada el 27 de noviembre de 2001.
Título: Acuerdo de admisión de Títulos y Grados Universitarios para el Ejercicio de Actividades Académicas en los Estados Partes del MERCOSUR.

Convenios y Acuerdos bilaterales en vigencia:

- ◆ Convenio de Reconocimiento Mutuo de Certificaciones, Títulos y Grados Académicos de educación Primaria, Media y Superior entre el gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Colombia.
Firmado en la ciudad de Buenos Aires el 3 de diciembre de 1992. Aprobado por Ley 24324.
- ◆ Convenio de Reconocimiento Mutuo de Certificados de Estudios, Títulos y Grados Académicos de Educación Superior entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Ecuador.
Firmado en Quito el 18 de febrero de 1994. Aprobado por Ley 24555.
- ◆ Acuerdo de Reconocimiento de Títulos Universitarios entre la República Argentina y la República de Perú. Firmado en la ciudad de Lima el 12 de agosto de 1998. Aprobado por Ley 25182.
- ◆ Convenio de Cooperación Cultural entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Estado Español. Es un convenio marco, en su art. 2 se refiere a los criterios a aplicar para el reconocimiento de títulos universitarios. La actual redacción del artículo mencionado se originó con el "Acuerdo por Canje de Notas entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Reino de España referido a la Modificación del artículo 2 del Convenio de Cooperación Cultural de 1971. Suscrito en Buenos aires por Nota del 16 de enero de 2001 y del 6 de marzo de 2001. Es de destacar que la redacción actual de dicho artículo es notablemente más restrictiva que la anterior. Aprobado por Ley 25604.

- ◆ Acuerdo de Cooperación Cultural entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Venezuela . suscripto el 20 de diciembre de 1984 y aprobado por Ley 23315 es un acuerdo que trata sobre temas culturales. El que trata sobre cuestiones educativas es el Convenio de Cooperación en Materia Educativa entre la República Argentina y la República de Venezuela que fue suscripto en la ciudad de Buenos aires el 7 de diciembre de 1999, aprobado por Ley 25493.
Este último Convenio es un convenio marco, donde en su artículo X establece que “El reconocimiento de certificados de estudio, títulos y diplomas de todos los niveles y modalidades educativas estará sujeto a las disposiciones de los acuerdos específicos sobre la materia que las Partes hayan celebrado o de aquellos que suscriban en el futuro. Al respecto, se informa que el único convenio de reconocimientos de estudios celebrado en la República de Venezuela es el “Convenio sobre Reconocimiento de Certificados de Estudios Completos de Educación Básica y Media o sus denominaciones equivalentes entre la República Argentina y la República de Venezuela” suscripto en Buenos Aires el 17 de junio de 1998 y aprobado por Ley N° 25258 y puesto en vigor el 1 de agosto de 2000.
- ◆ El Protocolo Adicional sobre Reconocimiento de Estudios entre la República Argentina y la República del Paraguay, suscripto en la ciudad de Asunción el 30 de octubre de 1992, aprobado por Ley N° 24.337 y en vigor desde el 22 de agosto de 1994, trata sobre el reconocimiento de los estudios cursados en educación primaria o básica y media. Con respecto a los estudios de Educación Superior Universitarios y no Universitarios, el artículo IV del Protocolo mencionado, establece que “Las partes convienen en crear una Comisión Bilateral de Expertos con el objeto de dar inicio a los estudios conducentes a la elaboración de un sistema de reconocimiento de los mismos, teniendo en cuenta los convenios y las disposiciones legales vigentes entre los dos países hasta la fecha.
- ◆ Convenio de Cooperación Educativa entre la República Argentina y la República Federativa de Brasil, suscripto en la ciudad de Brasilia, el 10 de noviembre de 1997, aprobado por Ley 25181 y en vigencia desde el 15 de junio de 2000, es un convenio marco. El convenio en su artículo XII establece que “El reconocimiento de estudios, títulos y diplomas de todos los niveles educativos estará sujeto a la legislación nacional correspondiente y a los Protocolos y Acuerdos específicos sobre la materia que las Partes hayan celebrado o de aquellos que suscriban mientras en presente Convenio se encuentre en vigor”.

Hasta la fecha, a nivel bilateral, no se ha celebrado ningún convenio de reconocimientos de estudios con la República Federativa de Brasil. En cuanto al Protocolo Adicional al Convenio de Cooperación Educativa entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno

de la República Federativa de Brasil sobre Integración Educativa para la Formación de Recursos Humanos a Nivel de Posgrado y el Protocolo Adicional al Convenio de Cooperación Educativa entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federativa de Brasil en el Campo de la Enseñanza Superior, fueron suscripto en Buenos Aires el 15 de junio de 2000, en vigor desde la fecha de su firma y forman parte integrante del Convenio de Cooperación Educativa.

Con relación al tema del reconocimiento de estudios en lo que hace a los dos Protocolos mencionados, en cuanto al de Formación de Recursos Humanos a Nivel de Posgrado, en el artículo X se expresa que "las cuestiones de reconocimiento y revalidación de diplomas serán tratadas de acuerdo con las legislaciones en vigor en cada país" y con relación al del Campo de la Enseñanza Superior, no hace mención al tema.

- ◆ Acta Final de la Segunda Reunión de la Comisión Bilateral de Expertos en Educación Superior Argentina-Chilena, suscripto entre ambos Gobiernos el 11 de marzo de 2005. Las Partes procedieron a analizar los sistemas de Educación superior de cada país y los mecanismos para asegurar y consolidar los procesos de cooperación e integración educativa, entre ambos países. Los temas tratados:
 - ✓ Intercambio de Información sobre Sistemas de Acreditaciones y reconocimiento, reválida y convalidación de estudios, títulos y grados.
 - ✓ Convalidación y Reconocimiento de Títulos de Grado Universitario, Títulos Profesionales o Grados Académicos.

La Oficina de Convalidaciones de Títulos Universitarios y Alumnos Extranjeros esta a cargo de los trámites administrativos, cita en la calle Santa Fe 1548 – Piso 12- Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

1.5 Mecanismo para la expedición y homologación de títulos. Procedimientos administrativos. Unidad administrativa responsable.

Consideraciones generales

Alumnos Extranjeros NO residentes en el país deben dirigirse al Consulado Argentino en los respectivos países de origen y solicitar una vacante bajo el régimen de la Resolución Ministerial N° 1523/90.

La inscripción se concretará al momento de la recepción de la planilla de estilo en la Facultad/Escuela/Instituto donde cursarán sus estudios. Los graduados bajo este régimen no están habilitados para ejercer la profesión en la República Argentina, **salvo expresa autorización** del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

Quienes deseen solicitarla deberán presentar en esta Dirección Nacional la siguiente documentación y en este Orden

Trámites para autorización

Para solicitar la Autorización deberán cumplir con lo normado por con la Resolución Ministerial 1523/90.

- Nota al señor Director Nacional de Gestión Universitaria en la que pide autorización para el ejercicio profesional en la República Argentina.
- Deberá exponer las causas que fundamentan la solicitud y acompañarlas de las constancias correspondientes

Consignar domicilio y teléfono

- Título con la leyenda que no puede ejercer en le República Argentina, legalizado por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.
- Convalidación de estudios de Nivel Medio realizados en el extranjero, otorgada por la oficina habilitada del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, con sede en la calle Montevideo 950 BUENOS AIRES, Argentina. Con las fotocopias de la documentación exigida dirigirse a la MESA DE ENTRADAS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Pizzurno 935, 1° piso, oficina 147.
- Después de diez (10) días comunicarse con el Área de Convalidación de Títulos Universitarios y Alumnos Extranjeros a los efectos de informarse si el Expediente fue recibido por el mismo.
- En caso afirmativo presentar los originales de la documentación que figura en:
los puntos 1) y 2), en el **Área de Convalidación de Títulos Av. Santa Fe 1548 piso 12** Martes y Jueves de 9 a 12 horas, para autenticar las fotocopias que obran en el Expediente.
- Si el trámite de autorización para el ejercicio profesional en la República Argentina no fuera hecho directamente por el interesado, sino por un tercero en su nombre, éste deberá contar con un poder especial otorgado, ante Escribano Público, certificado por el Colegio de Escribanos. El mismo será entregado en el Área de Convalidación de Títulos Universitarios y Alumnos extranjeros, para ser archivado.
- Se atiende consultas personales o telefónicas en la Avenida Santa Fe 1548-piso 12- Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.
Martes y jueves de 9 a 12 horas
Teléfonos 4129-1800-interno 6227- ó 4129-1960
Correo electrónico: convalid-univ@me.gov.ar

A) Documentación a presentarse para iniciar el trámite de convalidación para los Títulos Españoles

Antecedentes

“Convenio de cooperación cultural entre la Argentina y España firmado el 23 de marzo de 1971 y ratificado por Ley N° 19.162.”

Encuadradas en la Resolución Ministerial 252/00, que dispuso la conformación de Comités de Pares para analizar cada uno de los Títulos puestos a consideración.

Los mecanismos y la documentación necesaria para el inicio del trámite de convalidación de los títulos universitarios extranjeros españoles es la siguiente:

1. Fotocopia del Título Académico y del Certificado Analítico de Materias Aprobadas (Certificación Académica Personal). Por lo menos en uno de ellos debe constar el Documento de Identidad del solicitante otorgado por el país de origen.
2. El interesado deberá entregar directamente en la oficina de Convalidaciones de Títulos Universitarios Extranjeros (Av. Santa Fe 1548, piso 12 Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires).
 - ✦ Original de los Programas de estudio con los contenidos de las asignaturas cursadas y aprobadas personalizados y follados (hojas numeradas) con la carga horaria total expresada en horas reloj, debe tener las firmas autenticadas de las autoridades universitarias y la legalizaciones indicadas en el punto 3. Los programas deben ajustarse al período efectivamente cursado por el interesado y estar integrado por la cantidad de asignaturas que se detallan en la respectiva Certificación Académica Personal.
3. Los originales de la documentación mencionada tienen que estar sellados por:
 - ✦ Ministerio de Educación, Cultura y Deportes de España.
 - ✦ Apostilla de La Haya: la Apostilla legaliza la firma de las autoridades del país de origen y no requiere de otra legalización en la República Argentina.
 - ✦ Asimismo en Consulado Argentino (en el país de procedencia) de acuerdo con el Decreto N° 1629/01 de derechos consulares, agrega legalización a los documentos presentados, que no requiere de otra legalización en la República Argentina.
4. Fotocopia certificada por escribano público argentino de Pasaporte, verificando que la numeración coincida con la asentada en la documentación académica. En caso que no esté consignado o no coincida, deberá solicitarse un certificado a la Universidad que

indique el documento de identidad con el cual estudio en el país de origen.

5. Nota al Señor DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA para solicitar la convalidación del título, indicando domicilio, mail y teléfono.
6. Con las fotocopias de la documentación exigida dirigirse a la MESA DE ENTRADAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Pizzurno 935, 1 piso, oficina 147. Después de diez (10) días, comunicarse con la Oficina de Convalidación de Títulos Universitarios Extranjeros a los efectos de informarse si el expediente fue recibido por el mismo. En caso afirmativo, presentar los originales de toda la documentación que figura en el punto 1. en la Oficina de Convalidación de Títulos Universitarios Extranjeros (Av. Santa Fe 1548 Piso 12), para autenticar las fotocopias que obran en el expediente.
 - ✦ El período de presentación de cada año es desde el 1° de noviembre al 15 de diciembre y 1° de junio al 15 de julio.
 - ✦ Se atienden consultas personales o telefónicas en Av. Santa Fe 1548 Piso 12 - Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, los días martes y jueves de 9 a 12 hs, teléfonos (011) 41291800 internos 6227 ó 41291960, correo electrónico: **convalid@me.gov.ar**.
7. Una vez dictada la Resolución Ministerial que otorga la convalidación del título, la Dirección de Despacho enviará por correo la notificación de la misma. Recibida la notificación y transcurridos quince (15) días, el interesado deberá comunicarse telefónicamente o por correo electrónico a la Oficina de Convalidaciones de Títulos Universitarios Extranjeros para averiguar si el expediente ha sido devuelto a este sector, a los efectos de asentar el acto administrativo en el Registro correspondiente, el interesado deberá presentarse con el Documento que acredite su identidad y el diploma.

B) Convalidación de Títulos Universitarios y Alumnos Extranjeros – BOLIVIA

Fechas 1 de junio al 15 de Julio y del 1 de noviembre al 15 de diciembre del año en curso

Antecedentes:

"Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales" suscripto en Montevideo en 1889. Aprobado por Ley N° 3.192 del año 1894

Documentación a presentar para iniciar el trámite de convalidación de un título en este orden:

- Nota al Señor Director Nacional de Gestión Universitaria en la que se solicita la convalidación del título. Indicar Domicilio, correo electrónico y teléfono.
- Programas de todas las asignaturas aprobadas. Personalizados, foliados y sellados por la Universidad que expidió el título.
Se exceptúan los médicos y odontólogos.
- Fotocopia del Título Académico, del Título en Provisión Nacional y del Certificado Analítico de Materias Aprobadas, con carga horario por asignatura consignadas en horas reloj.
Por lo menos, en uno de ellos debe constar el Documento de Identidad del solicitante, otorgado por el país de origen.
- Resolución Administrativa del Servicio Social de Salud en la que figure que se lo libera de cumplir el Servicio Social de Salud Rural Obligatorio, o CERTIFICADO DEL INTERNADO ROTATORIO.

Los originales de la documentación mencionada tienen que estar sellados por:

- a) Prefecto de la Zona que corresponda a la Universidad que expidió los Títulos. Si la Universidad está en La Paz deberán ser legalizados por la Secretaría de Educación.
- b) Consulado Argentino en Bolivia: derechos consulares de acuerdo con el Decreto N° 1629/01.
- c) Después de ser sellados los documentos originales sacarles fotocopias.

- Fotocopia certificada por Escribano Público argentino del " Documento de Identidad boliviano o del Pasaporte que está asentado en la documentación académica.
Con las fotocopias de la documentación exigida dirigirse a MESA DE ENTRADAS del MINISTERIO DE EDUCACION CIENCIA Y TECNOLOGÍA Pizzurno 935, 1° piso, oficina 147.
- Después de diez (10) días comunicarse con el Sector de Convalidación de Títulos Universitarios y Alumnos Extranjeros a los efectos de informarse si el Expediente fue recibido por el mismo.
En caso afirmativo presentar los originales en la Oficina de Convalidación de Títulos, Av. Santa Fe 1548 piso 12 los días Martes y Jueves de 9 a 12 con toda la documentación para autenticar las copias que obran en el Expediente.

■ Una vez dictada la Resolución Ministerial que otorga la Convalidación del Título, el interesado o su apoderado deberá presentar los Diplomas originales a los efectos de colocar en los mismos las constancias respectivas y para la suscripción del acta correspondiente.

■ Si el trámite no fuera hecho directamente por el interesado, sino por un tercero en su nombre, éste deberá contar con un poder especial otorgado en la Argentina ante Escribano Público y certificado por el Colegio de Escribanos. El mismo será entregado en el Sector de Convalidación de Títulos Universitarios y Alumnos Extranjeros.

C) Convalidación de Títulos Universitarios y Alumnos Extranjeros - COLOMBIA

Fechas 1 de junio al 15 de Julio y del 1 de noviembre al 15 de diciembre del año en curso

Antecedentes:

"Convenio de Reconocimiento Mutuo de Certificados, Títulos y Grados Académicos de Educación Primaria, Media y Superior". Suscripto el 3 de diciembre de 1992. Aprobado en nuestro país por Ley N° 24.324.

Encuadradas en la Resolución Ministerial 252/00, que dispuso la conformación de Comités de Pares para analizar cada uno de los Títulos puestos a consideración.

Documentación a presentar para iniciar el trámite de Convalidación de un Título.

■ Nota al señor DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA para solicitar la convalidación del título. Indicar domicilio, teléfono y correo electrónico.

■ Programas de todas las asignaturas aprobadas, con la carga horaria correspondiente a cada una de ellas, expresadas en horas reloj, personalizados, foliados y sellados por la Universidad que expidió el título.

■ Los originales de la documentación mencionada tienen que estar sellados por:

a) Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (ICFES).

b) Ministerio de Relaciones Exteriores Colombiano mediante la Apostilla de

La Haya. La Apostilla legaliza la firma de las autoridades colombianas y no requiere de otra legalización en la República Argentina.

- También se puede optar por legalizar la documentación en el Consulado Argentino en Colombia de acuerdo con el Decreto N°1629/01, que no requiere de otra legalización en la República Argentina.
- Después de cumplimentar los incisos a) y b) sacar fotocopias de los documentos originales y proceder de acuerdo con lo indicado en el punto 5.
- Fotocopia del Título Académico y del Certificado Analítico de Materias Aprobadas. Por lo menos en uno de ellos debe constar el Documento de Identidad del solicitante otorgado por el país de origen. Fotocopia certificada por escribano público del Documento de Identidad colombiano, que está asentado en la documentación académica.

Con las fotocopias de la documentación exigida dirigirse a la MESA DE ENTRADAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, PIZZURNO 935, 1º piso, oficina 147. Después de diez (10) días, comunicarse con el Área de Convalidación de Títulos Universitarios y Alumnos Extranjeros a los efectos de informarse si el Expediente fue recibido por el mismo.

En caso afirmativo presentar los originales en la Oficina de Convalidación de Títulos, Av. Santa Fe 1548 piso 12 los días Martes y Jueves de 9 a 12 con toda la documentación solicitada para autenticar las fotocopias que obran en el Expediente

- Una vez dictaminado por la Comisión de Pares evaluadores y en el casos que se hubiese decidido la necesidad de una complementación de conocimientos, el interesado deberá elegir entre las universidades nacionales que han firmado convenio con este Ministerio quienes determinaran la forma en que se cumplirá con esa complementación
- Una vez dictada la Resolución Ministerial que otorga la Convalidación del Título, el interesado o su apoderado deberá presentar el Diploma original a los efectos de colocar en el mismo las constancias respectivas y para la suscripción del acta correspondiente.
- Si el trámite no fuera hecho directamente por el interesado, sino por un tercero en su nombre, éste deberá contar con un poder especial otorgado en la Argentina ante Escribano Público y certificado por el Colegio de Escribanos. El mismo será entregado en el Sector de Convalidación de Títulos Universitarios y Alumnos Extranjeros, para ser archivado.

D) Convalidación de Títulos Universitarios y Alumnos Extranjeros - ECUADOR

Fechas 1 de junio al 15 de Julio y del 1 de noviembre al 15 de diciembre del año en curso

Antecedentes

"Convenio de Reconocimiento Mutuo de Certificados de Estudios, Títulos y Grados Académicos de Educación Superior". Suscripto el 18 de febrero de 1994. Aprobado por Ley N° 24.555.

Encuadradas en la Resolución Ministerial 252/00, que dispuso la conformación de Comités de Pares para analizar cada uno de los Títulos puestos a consideración.

Documentación a presentar para iniciar el trámite de convalidación de un título, a los fines del ejercicio profesional en la República Argentina:

■ Nota al señor Director Nacional de Gestión Universitaria en la que se solicita la convalidación del título a los fines del ejercicio profesional en la República Argentina. Asimismo debe optar por una Universidad Nacional para que realice el estudio de razonable equivalencia y el dictamen técnico correspondiente. Indicar domicilio, teléfono.

■ Fotocopia del Título y del Certificado Analítico de Materias Aprobadas. En uno de ellos o en un Certificado de la Universidad que expidió el título debe constar el Documento de Identidad del solicitante otorgado por el país de origen.

Los originales de la documentación mencionada tienen que estar sellados por:

- a) Ministerio de Educación del Ecuador.
- b) Consulado Argentino en Ecuador.
- c) Ministerio de Relaciones Exteriores Argentino (Arenales 819. Buenos Aires. Horario de atención: 9,30 a 13,30 hs).
- d) Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología Argentino- Sector Legalizaciones (Santa Fe 1548 -piso 12—Capital Federal.- Horario de Atención: de 9 a 13 hs).
- e) Después de ser sellados los documentos originales sacarles fotocopias.

■ Programas de todas las asignaturas aprobadas: personalizados, foliados y sellados por la Universidad que expidió el título.

■ Fotocopia certificada por Escribano Público argentino del Documento de Identidad o del Pasaporte que está asentado en la documentación académica.

■ Con las fotocopias de la documentación exigida dirigirse a MESA DE ENTRADAS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA,

Pizzurno 935, 1° piso, oficina 147. Después de diez (10) días comunicarse con el Sector de Convalidación de Títulos Universitarios y Alumnos Extranjeros a los efectos de informarse si el Expediente fue recibido por el mismo.

■ En caso afirmativo presentar en la Oficina de Convalidación de Títulos Av. Santa Fe 1548 piso 12 **los días martes y jueves de 9 a 12 horas los** originales de toda la documentación que figura en el punto 1), para autenticar las fotocopias que obran en el Expediente.

■ Una vez dictaminado por la Comisión de Pares evaluadores y en el casos que se hubiese decidido la necesidad de una complementación de conocimientos, el interesado deberá elegir entre las universidades nacionales que han firmado convenio con este Ministerio quienes determinaran la forma en que se cumplirá con esa complementación

■ Si el trámite no fuera hecho directamente por el interesado, sino por un tercero en su nombre, éste deberá contar con un poder especial otorgado en la Argentina ante Escribano Público y certificado por el Colegio de Escribanos. El mismo será entregado en el Sector de Convalidación de Títulos Universitarios y Alumnos Extranjeros para ser archivado.

E) Convalidación de Títulos Universitarios y Alumnos Extranjeros - PERÚ

Fechas 1 de junio al 15 de Julio y del 1 de noviembre al 15 de diciembre del año en curso

Antecedentes

"Acuerdo de Reconocimiento de Títulos Universitarios entre la República Argentina y la República del Perú, suscripto el 12 de agosto de 1998 y aprobado por la Ley N° 25.182. Vigente desde el 1° de marzo de 2001.

Encuadradas en la Resolución Ministerial 252/00, que dispuso la conformación de Comités de Pares para analizar cada uno de los Títulos puestos a consideración.

Documentación a presentar para iniciar el trámite de convalidación de título, a los fines del ejercicio profesional en la República Argentina:

■ Nota al señor DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA para solicitar la convalidación del título. Indicar domicilio y teléfono. Fotocopia del Título y del Certificado Analítico de Materias Aprobadas. En uno de ellos o en un Certificado de la Universidad que expidió el título debe constar el Documento de Identidad del solicitante otorgado que lo identificó durante el desarrollo de la carrera en el país de origen

- Programas de todas las asignaturas aprobadas, con la carga horaria correspondiente a cada una de ellas, personalizados, foliados y sellados por la Universidad que expidió el título
- Los originales de la documentación mencionada tienen que estar sellados por:
 - a) Ministerio de Educación del Perú.
 - b) Consulado Argentino en Perú, de acuerdo con la reglamentación por Decreto N° 1629/01 de derechos consulares. No requiere posterior legalización en la República Argentina.
 - c) después de cumplimentar los incisos a) y b) sacar fotocopias de los documentos originales y proceder de acuerdo con lo indicado en el punto 6.
- Fotocopia certificada por escribano público argentino del Documento Nacional de Identidad peruano, que identifica al interesado ante la Universidad de origen.
- Con las fotocopias de la documentación exigida dirigirse a la MESA DE ENTRADAS DEL MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA y TECNOLOGÍA, calle Pizzurno 935, 1° piso, oficina 147.
- Después de diez (10) días, comunicarse con el Area Convalidación de Títulos Universitarios y Alumnos Extranjeros a los efectos de informarse si fue recibido el expediente. En caso afirmativo, presentar los originales de la documentación académica que se especifica en el inciso 1 al 5, para la correspondiente legalización en el Área citada.
- Una vez dictaminado por la Comisión de Pares evaluadores y en el casos que se hubiese decidido la necesidad de una complementación de conocimientos, el interesado deberá elegir entre las universidades nacionales que han firmado convenio con este Ministerio quienes determinaran la forma en que se cumplirá con esa complementación
- Si el trámite no fuera hecho directamente por el interesado, sino por un tercero en su nombre, éste deberá contar con un poder especial otorgado en la Argentina ante Escribano Público y certificado por el Colegio de Escribanos. El mismo será entregado en el Sector de Convalidación de Títulos Universitarios y Alumnos Extranjeros, para ser archivado.

Convalidación de títulos extranjeros – OTROS PAÍSES

El marco general para el reconocimiento de títulos universitarios extranjeros es una atribución de las Universidades Nacionales, mediante la figura de reválida (Ley N° 24.521, artículo 29, inciso k), siempre que las referidas universidades dispongan de una carrera de razonable equivalencia a la carrera de origen.

Los poseedores de títulos universitarios extranjeros (sean de nacionalidad argentina o extranjera) que deseen realizar exclusivamente estudios de postgrado, podrán inscribirse en forma directa, previo cumplimiento de las legalizaciones de estilo, siempre que la carrera de postgrado no exija en su desarrollo de una actividad profesional. (Res. Ministerial N° 416/200). Si exige una actividad profesional como las especialidades médicas, requiere previamente la reválida en una Universidad Nacional.

1.6. Instrumento para la legibilidad de los títulos

A partir del 1 de enero de 1997 a través de la Resolución Ministerial N° 1669/96 el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología legaliza exclusivamente los títulos, certificados de estudios y documentación emitidas por instituciones educativas que permanecen en jurisdicción nacional.

Los títulos expedidos por las Instituciones Universitarias son intervenidos por la Dirección Nacional de Gestión Universitaria en los casos que corresponda, el trámite deberá iniciarse por el interesado ante la Institución Universitaria correspondiente, la que elevará a la DNGU para su legalización.

1.7 Ámbitos de competencia y órganos de acreditación y evaluación de la Educación Superior

Con la sanción de la Ley de Educación Superior en julio de 1995 se creó la **Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU)**. Según lo establece el artículo 46 de la LES, es un organismo descentralizado, que funciona en jurisdicción del Ministerio de Educación. Esta Comisión está integrada por doce miembros que son designados por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de los siguientes organismos:

- ◆ Tres por el CIN
- ◆ Uno por el CRUP
- ◆ Uno por la Academia Nacional de Educación
- ◆ Tres por cada una de las Cámaras del Honorable Congreso de la Nación
- ◆ Uno por el Ministerio de Educación.

Los miembros permanecen en sus funciones cuatro años, con un sistema de renovación parcial cada dos y en todos los casos la ley exige que sean de reconocida jerarquía académica y científica. Los miembros ejercen sus funciones a título personal, con independencia de criterio y sin asumir la representación de ninguna institución. La Presidencia y Vicepresidencia son ejercidas por dos de sus miembros elegidos por mayoría durante un año.

Las funciones principales de la CONEAU son:

- ◆ Coordinar y llevar a cabo las evaluaciones externas de las instituciones universitarias (nacionales, provinciales y privadas), con la participación de pares académicos de reconocida competencia;

- ◆ Acreditar las carreras de grado correspondientes a profesiones reguladas por el Estado;
- ◆ Acreditar las carreras de posgrado;
- ◆ Emisión de recomendaciones (en cuanto a la consistencia y viabilidad) sobre los proyectos institucionales de nuevas universidades estatales para que el Ministerio de Educación autorice la puesta en marcha (con posterioridad a su creación por ley del Congreso Nacional o el reconocimiento provincial);
- ◆ Preparar informes para otorgar o no la autorización provisoria y el reconocimiento definitivo de las instituciones privadas y elaborar los informes sobre las evaluaciones anuales durante el período de funcionamiento provisorio de las mismas;
- ◆ Dictaminar sobre las propuestas para la constitución de entidades privadas de evaluación y acreditación universitaria previamente a su reconocimiento por parte del Ministerio de Educación.

Según lo establece el artículo 44 de la LES, las instituciones universitarias deberán asegurar el funcionamiento de instancias internas de evaluación institucional, que tendrán por objeto analizar los logros y dificultades en cumplimiento de sus funciones, así como sugerir medidas para su mejoramiento. El proceso de autoevaluaciones realizado por las Universidades, se complementan con evaluaciones externas, que deben efectuarse cada seis años, en el marco de los objetivos definidos por cada institución. Esto abarca, según lo especifica la ley: las funciones de docencia, investigación y extensión, y en el caso de las instituciones nacionales también la gestión institucional.

Dentro de este marco, la CONEAU (o las entidades privadas constituidas a esos fines) se encarga de la evaluación externa en conjunto con la participación de pares académicos de reconocida competencia.

La CONEAU se reúne periódicamente y debe dar cumplimiento a los objetivos establecidos por LES. De esta manera programa y supervisa las tareas de un equipo técnico permanente, el cual se encuentra bajo la supervisión de tres Directores. Este equipo está compuesto por profesionales universitarios, expertos en la elaboración de procedimientos y técnicas evaluación. Estos cargos profesionales son cubiertos por concurso. En cuanto a los Directores, el Director de Administración tiene por responsabilidad diseñar, programar y ejecutar las actividades vinculadas con la gestión económica, financiera y patrimonial del organismo, así como administrar las políticas y aplicación de normas que regulan al personal, su carrera administrativa, capacitación y desarrollo. El Director de Evaluación instrumenta las medidas necesarias para la implementación de los procesos técnicos de evaluación de las instituciones universitarias. Por último, el Director de Acreditación debe instrumentar las medidas necesarias para la implementación de los procesos técnicos de acreditación de las carreras de grado y posgrado.

En lo que se refiere al financiamiento, la CONEAU cuenta con un presupuesto propio.

En referencia a las **evaluaciones externas** se realizan a través de la constitución de Comisiones Asesoras y Comités de Pares designados por la CONEAU. Asimismo, los Comités de Pares cuentan con orientaciones y guías metodológicas preparadas por la Comisión y con el informe de autoevaluación. El informe final es preparado por los pares y analizado por la CONEAU, quien la envía al Rector de la Universidad involucrada solicitándole comentarios al respecto que luego se publican conjuntamente con el informe de evaluación externa.

En lo que respecta a la **autorización de nuevas instituciones** existen distintos casos. Como se mencionó anteriormente entre las funciones de la CONEAU se encuentra realizar dictámenes para la puesta en marcha de nuevas Instituciones Universitarias Nacionales, para el reconocimiento de las Universidades Provinciales y para la autorización provisoria y el reconocimiento definitivo de las Universidades Privadas. En estos casos el dictamen de la CONEAU es vinculante y previo a la decisión del Ministerio de Educación. Esto quiere decir que en el caso del que el dictamen de la CONEAU sea negativo, el Ministerio no puede autorizar la puesta en marcha, el reconocimiento o la autorización.

En el caso de las Universidades Privadas, la LES en su artículo 63 establece que el informe de la CONEAU se fundamentará en los siguientes criterios:

- ◆ Responsabilidad moral, financiera y económica de los integrantes de las asociaciones o fundaciones;
- ◆ La viabilidad y consistencia del proyecto institucional y académico
- ◆ La adecuación a los principios de la LES
- ◆ El nivel académico de los profesores
- ◆ La calidad y actualización de los planes de enseñanza e investigación
- ◆ Los medios económicos
- ◆ El equipamiento y la infraestructura
- ◆ La vinculación internacional y la posibilidad de concretar acuerdos y convenios con otros centros universitarios del mundo.

Durante el período de funcionamiento provisoria el Ministerio de Educación debe hacer un seguimiento de la nueva institución para evaluar según los informes de la CONEAU el nivel académico y el grado de cumplimiento de los objetivos y planes de acción.

La institución debe presentar un informe anual elaborado de acuerdo a pautas establecidas por el Ministerio de Educación ante la CONEAU, quien los recibe y lleva a cabo el análisis del mismo. Una vez que se cumpla un período de seis años de funcionamiento provisoria, la Universidad podrá solicitar el reconocimiento definitivo para operar como Institución Universitaria Privada con autorización definitiva. Este reconocimiento se otorga por Decreto del

Poder Ejecutivo Nacional que deberá ser publicado en el Boletín Oficial , previo informe de la CONEAU.

La acreditación de carreras de grado que están incluidas en el régimen del artículo 43 de la LES y que corresponden a las carreras reguladas por el Estado, los procedimientos y metodologías de acreditación comprenden: la realización de una autoevaluación de la carrera y la actuación de un comité de pares. La autoevaluación se realiza durante un período de hasta cuatro meses. De ahí surge un informe que incluye información sistematizada comparable, un análisis de las condiciones en que se desarrollan las carreras y sus resultados; y también pueden incluir planes de mejoramiento. La actuación del comité de pares incluye el análisis del informe de autoevaluación y otros datos relevantes, la visita a la sede de la carrera y la elaboración de un dictamen que contiene tanto la evaluación como recomendaciones.

Por otro lado, la **acreditación periódica de las carreras de posgrado** se realiza a través de los criterios que establece el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (en acuerdo con el Consejo de Universidades). Estos criterios tienen en cuenta la definición de cada tipo de posgrado, marco institucional, planes de estudio, cuerpo académico, equipamiento, etc. El proceso de acreditación se encuentra a cargo de Comités de Pares. También existen comisiones asesoras para cada área académica, que pueden producir informes orientadores para los comités de pares.

Por último, el artículo 76 de la LES establece que cuando una carrera que requiera acreditación no la obtuviere, por no reunir los requisitos y estándares mínimos previamente establecidos, la CONEAU podrá recomendar que se suspenda la inscripción de nuevos alumnos en la misma, hasta que se subsanen las deficiencias encontradas, debiéndose resguardar los derechos de los alumnos ya inscriptos que se encuentren cursando dicha carrera.

Entidades Privadas de Acreditación y Evaluación

La LES establece en su artículo 45 que las entidades privadas que se constituyan con fines de evaluación y acreditación de instituciones universitarias, deberán contar con el reconocimiento del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, previo dictamen de la CONEAU.

Asimismo, las entidades privadas deberán constituirse como fundaciones o asociaciones civiles sin fines de lucro, y deberán tener como objeto exclusivo dichas actividades. Gozan de autonomía académica, administrativa y financiera.

El reconocimiento de las entidades privadas se otorga a través del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología por un lapso de tres años la primera vez y de seis años en las sucesivas. El mismo se otorgará para funcionar en una o varias de las siguientes áreas: evaluación externa e instituciones universitarias; acreditación de las carreras de grado a que se refiere el artículo 43 de la LES y de aquellas que sin estar comprendidas en

dicha norma sean sometidas a ese proceso voluntariamente por una institución universitaria y acreditación de las carreras de posgrado sean de especialización, maestría o doctorado.

La Dirección Nacional de Gestión Universitaria efectúa la fiscalización y el seguimiento de las entidades privadas.

En cuanto a los órganos de conducción de las entidades privadas de evaluación y acreditación universitaria, cuentan con un órgano colegiado, independiente del Consejo de Administración de la Fundación o Asociación Civil, el cual tendrá a su cargo exclusivo las funciones de evaluación y acreditación para las que dichas entidades fueron autorizadas. Los integrantes de dicho órgano deberán ser personalidades de reconocida jerarquía académica, científica o profesional, y ejercerán sus funciones a título personal y con total independencia de criterio. Por lo menos un tercio de los integrantes de dicho órgano serán escogidos entre personalidades nominadas por Academias Nacionales a solicitud de la entidad. Por lo menos un tercio de los integrantes de dicho órgano deberán ser personalidades que, contando con los antecedentes indicados, no tengan durante su actuación en ese órgano vinculación laboral o contractual con ninguna institución universitaria Argentina. Los integrantes del órgano colegiado gozarán, durante el período por el que fueron elegidos, que no podrá ser inferior a tres años, de estabilidad en sus cargos y no podrán ser destituidos sino por decisión del propio órgano, o por causas debidamente fundadas que justifiquen la medida. El órgano colegiado de la entidad aprobará un Código de Ética al que deberán sujetarse todos los integrantes.

Las evaluaciones externas y las correspondientes a procesos de acreditación serán llevadas a cabo con la participación de pares académicos de reconocida competencia. Las entidades privadas deben redactar manuales de operaciones donde se especifiquen los criterios y procedimientos, los cuales serán debidamente aprobados por el Ministerio de Educación, condición necesaria para dar comienzo a sus actividades.

En la actualidad existe en Argentina una agencia de evaluación privada, **Fundación Argentina para la Evaluación y Acreditación Universitaria (FAPEYAU)**.

1.8. Medidas destinadas a posibilitar modificaciones normativas en función de acuerdos regionales.

Se está en estudio la modificación de la LES en varios articulados, existen diferentes proyectos presentados por distintas instituciones.

En referencia a las modificaciones normativas en función de los acuerdos regionales, la Argentina en los últimos años, ha revisado y discutido sus convenios de reconocimiento y convalidación de títulos con Colombia, Chile y Cuba y se encuentra analizando los convenios con Ecuador y Perú. Que la tendencia es al reconocimiento de títulos correspondientes a carreras evaluadas y acreditadas en sus países de origen por sus respectivas agencias acreditadoras.

2. Sistema de Educación Superior

2.1. Diagrama del sistema educativo

La estructura del sistema educativo esta integrado:

Educación Inicial	Constituida por el Jardín de Infantes para niños/as de 3 a 5 años de edad, siendo obligatorio el último año. Las Provincias y el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, establecerán cuando sea necesario, servicios de jardín maternal para niños/as menores de 3 años.
Educación General Básica (EGB)	<p>Obligatoria, de 9 años de duración a partir de los 6 años de edad, entendida como una unidad pedagógica integral y organizada en ciclos (1,2 y 3). Sus objetivos son:</p> <ul style="list-style-type: none"> ⊕ Proporcionar una formación básica común a todos los niños y adolescentes del país garantizando su acceso, permanencia y promoción y la igualdad en la calidad y logros de los aprendizajes. ⊕ Favorecer el desarrollo individual, social y personal para un desempeño responsable, comprometido con la comunidad, consciente de sus deberes y derechos y respetuosos de los demás. ⊕ Incentivar la búsqueda permanente de la verdad, desarrollar el juicio crítico y hábitos valorativos y favorecer al desarrollo de las capacidades físicas, intelectuales, afectivo-volitivas, estéticas y los valores éticos y espirituales. ⊕ Lograr la adquisición y el dominio instrumental de los saberes considerados socialmente significativos: comunicación verbal y escrita, lenguaje y operatoria matemática, ciencias naturales y ecología, ciencias exactas, tecnología e informática, ciencias sociales y cultura nacional, latinoamericana y universal. ⊕ Incorporar el trabajo como metodología pedagógica, en tanto síntesis entre teoría y práctica, que

	<p>fomenta la reflexión sobre la realidad, estimula el juicio crítico y es medio de organización y promoción comunitaria.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✦ Adquirir hábitos de higiene y de preservación de la salud en todas sus dimensiones. ✦ Utilizar la educación física y el deporte como elemento indispensable para desarrollar con integridad la dimensión psicofísica. ✦ Conocer y valorar críticamente nuestra tradición y patrimonio cultural, para poder optar por aquellos elementos que mejor favorezcan el desarrollo integral como persona.
<p>Educación Polimodal</p>	<p>Después del cumplimiento de la Educación General Básica, impartida por instituciones específicas de 3 años como mínimo.</p> <p>Sus objetivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✦ Preparar para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes de ciudadanos/as en una sociedad democrática moderna, de manera de lograr una voluntad comprometida con el bien común, para el uso responsable de la libertad y para la adopción de comportamientos sociales de contenido ético en el plano individual, familiar, laboral y comunitario. ✦ Afianzar la conciencia del deber de constituirse en agente de cambio positivo en su medio social y natural. ✦ Profundizar el conocimiento teórico en un conjunto de saberes agrupados según las orientaciones siguientes: humanística, social, científica y técnica. ✦ Desarrollar habilidades instrumentales, incorporando el trabajo como elemento pedagógico, que acrediten para el acceso a sectores de producción y del trabajo.
<p>Educación Superior</p>	<p>Profesional y académica de grado, luego de cumplida la Educación Polimodal, su duración será determinada por las instituciones universitarias y no universitarias, según corresponda.</p> <p>Comprende la educación universitaria y no</p>

	universitaria, tanto estatales como privadas. (se vera más adelante)
Posgrado	<p>Para acceder a la formación de posgrado, el postulante deberá contar con título universitario de grado o de nivel superior no universitario de cuatro años de duración como mínimo.</p> <p>Sus objetivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ⊕ Profundizar y actualizar la formación cultural, docente, científica, artística y tecnológica mediante la investigación, la reflexión crítica sobre la disciplina y el intercambio sobre los avances en las especialidades.

El Sistema Educativo comprende también otros regímenes especiales que tienen como finalidad atender las necesidades que no pudieran ser satisfechas por la estructura básica y que exijan ofertas específicas diferenciadas en función de las particularidades o necesidades del educando y del medio:

- ⊕ Educación Especial
- ⊕ Educación de Adultos
- ⊕ Educación Artística
- ⊕ Educación No Formal

2.2 Tipos de Instituciones

La Educación Superior está constituida por Instituciones de Educación Superior no universitaria, sean de formación docente, humanística, social, técnico-profesional o artística y por Instituciones de Educación Universitaria, que comprende Universidades e Institutos, estas pueden ser públicas o privadas.

La Educación Superior tendrá una estructura organizativa abierta y flexible, permeable a la creación de espacios y modalidades que faciliten la incorporación de nuevas tecnologías educativas.

2.3 y 2.4 Estructura de los estudios superiores. Condiciones de acceso. Ciclo. Niveles (pregrado, posgrado) Modalidad (presencial –a distancia/virtual)

Condiciones de acceso: para ingresar como alumno a las instituciones de nivel superior se debe haber aprobado el nivel medio o el ciclo polimodal de enseñanza. Excepcionalmente, los mayores de 25 años que no reúnan esas condición, podrán ingresar siempre que demuestren, a través de las evaluaciones que las provincias, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires o las universidades en su caso establezcan.

Títulos que otorgan las Instituciones Universitarias Nacionales, Privadas ya sea en su modalidad presencial o a distancia:

- ◆ **Pregrado** (a pesar que no esta normado) deben tener aproximadamente de 2 años a 3 años con una carga horaria de 1500 horas (son los títulos de Técnico, Analista, Asistente, etc).
- ◆ Los títulos de **grado**, según la Resolución Ministerial N° 6/97 son los que tienen una duración como mínimo de cuatro años y una carga horaria reloj de 2600 hs.

Los títulos de **grado** que integran el art. 43 de la Ley de Educación Superior, cuyo ejercicio pudieran comprometer el interés público poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, lo bienes o la formación de los habitantes, requerirá que se respeten, además de la carga horaria, los planes de estudio (se deberá tener en cuenta los contenidos básicos curriculares, la práctica, estas carreras deberán ser acreditadas por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria o por entidades privadas reconocidas).

Profesiones Reguladas por el Estado

Los títulos que integran el art. 43 de la Ley de Educación Superior que dice: "Cuando se trate de títulos correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes, se requerirá que se respeten, además de la carga horaria, lo siguientes requisitos: a) Los planes de estudio deberán tener en cuenta los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el Ministerio de Educación, en acuerdo con el Consejo de Universidades. b) Las carreras respectivas deberán ser acreditadas periódicamente por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación o por entidades privadas constituidas con ese fin debidamente reconocida.

El Ministerio de Educación determinará con criterio restrictivo, en acuerdo con el Consejo de Universidades, la nómina de tales títulos, así como las actividades profesionales reservadas exclusivamente para ellos"

Nómina de títulos y profesiones reguladas por el Estado con sus respectivos números de resoluciones donde fijan los estándares de las mismas

Títulos /Profesión	Resoluciones Ministeriales
Médico	238/99 –535/99
Ingeniero Aeronáutico	1232/01
Ingeniero en Alimentos	1232/01
Ingeniero en Alimentos	1232/01
Ingeniero Ambiental	1232/01
Ingeniero Civil	1232/01
Ingeniero Electricista	1232/01

Ingeniero en Materiales	1232/01
Ingeniero Electromecánico	1232/01
Ingeniero Electrónico	1232/01
Ingeniero Mecánico	1232/01
Ingeniero en Minas	1232/01
Ingeniero Nuclear	1232/01
Ingeniero en Petróleo	1232/01
Ingeniero Químico	1232/01
Ingeniero Agrimensor	1054/02
Ingeniero Industrial	1054/02
Ingeniero Hidráulico	13/04
Ingeniero en Recursos Hídricos	13/04
Ingeniero Agrónomo	254/03 – 334/03
Licenciado en Psicología y Psicólogo	136/04
Farmacéutico	254/03 – 566/04
Bioquímico	254/03 – 565/04
Veterinario	254/03
Arquitecto	254/03
Odontólogo	254/03
Ingeniero Biomédico	1603/04
Bioingeniero	1603/04
Ingeniero Metalúrgico	1610/04

Todos los títulos otorgados por la Universidades Nacionales y Privadas son habilitantes para el ejercicio de la profesión.

- Los títulos de **Posgrado** reglamentado por la Resolución Ministerial N° 1168/97, son: Especialización, Maestría y Doctorado, que son títulos académicos.

Especialización: tiene como objeto profundizar en el dominio de un tema o área determinada dentro de una profesión o de un campo de aplicación de varias profesiones, ampliando la capacitación profesional a través de un entrenamiento intensivo. Cuenta con una evaluación final de carácter integrador. Conduce al otorgamiento de un título de especialista, con especificación de la profesión o campo de aplicación. Contará con un mínimo de 360 horas.

Maestría: Tiene por objeto proporcionar una forma superior en una disciplina o área interdisciplinaria, profundizando la formación en el desarrollo teórico, tecnológico, profesional, para la investigación y el estado del conocimiento correspondiente a dicha disciplina o área interdisciplinaria. La formación incluye la realización de un trabajo, proyecto, obra o tesis de maestría de carácter individual. Las maestrías tienen como mínimo una carga horaria de 540 horas y se debe incluir como mínimo 160 horas de tutorías y tareas de investigación.

Doctorado: Tiene por objeto la obtención de verdaderos aportes originales, en un área del conocimiento, cuya universalidad debe procurar, en un marco de nivel de excelencia académica. Dichos aportes originales estarán expresados en una tesis Doctoral de carácter individual.

Los posgrados previo puesta en marcha deben ser acreditados como proyecto de carrera por la CONEAU para su funcionamiento y luego el Ministerio le otorga validez nacional provisoria que pasará a ser definitiva si luego se acredita como carrera en funcionamiento.

3. Listado de IES reconocidas oficialmente

3.1. Normativa para el reconocimiento oficial de una Instituciones Universitarias

La normativa para el reconocimiento oficial de Instituciones de nivel Universitario es la Ley de Educación Superior N° 24521/95, el Decreto N° 576/96 (para Instituciones Privadas Universitarias), la Resolución Ministerial N° 1717/04 (para carreras a distancia)

3.2 Universidades e Institutos

- ◆ Nacionales
- ◆ Provincial
- ◆ Institutos (art. 77 Ley 24.521)
- ◆ Privadas con reconocimiento definitivo
- ◆ Privadas con reconocimiento provisorio
- ◆ Internacional
- ◆ Extranjera

Universidades Nacionales

- ✓ Universidad de Buenos Aires
- ✓ Universidad Nacional de Catamarca
- ✓ Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires
- ✓ Universidad Nacional de Chilecito
- ✓ Universidad Nacional del Comahue
- ✓ Universidad Nacional de Córdoba
- ✓ Universidad Nacional de Cuyo
- ✓ Universidad Nacional de Entre Ríos
- ✓ Universidad Nacional de Formosa
- ✓ Universidad Nacional de Gral. San Martín
- ✓ Universidad Nacional de Gral. Sarmiento
- ✓ Universidad Nacional de Jujuy
- ✓ Universidad Nacional de Lanus
- ✓ Universidad Nacional de La Matanza
- ✓ Universidad Nacional de La Pampa
- ✓ Universidad Nacional de La Patagonia Austral
- ✓ Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco
- ✓ Universidad Nacional de La Plata
- ✓ Universidad Nacional de La Rioja
- ✓ Universidad Nacional de Lomas de Zamora
- ✓ Universidad Nacional de Luján
- ✓ Universidad Nacional del Litoral
- ✓ Universidad Nacional de Mar del Plata
- ✓ Universidad Nacional de Misiones
- ✓ Universidad Nacional del Nordeste
- ✓ Universidad Nacional del Noroeste de la Provincia de Buenos Aires
- ✓ Universidad Nacional de Quilmes
- ✓ Universidad Nacional de Río Cuarto
- ✓ Universidad nacional de Rosario

- ✓ Universidad Nacional de Salta
- ✓ Universidad Nacional de San Juan
- ✓ Universidad Nacional de San Luis
- ✓ Universidad Nacional de Santiago del Estero
- ✓ Universidad Nacional del Sur
- ✓ Universidad Nacional de Tres de Febrero
- ✓ Universidad Nacional de Tucumán
- ✓ Universidad Tecnológica Nacional
- ✓ Universidad Nacional de Villa María
- ✓ Instituto Universitario Nacional de Artes (IUNA)

Provincial

- ✓ Universidad Autónoma de Entre Ríos

Institutos Universitarios Nacionales (art. 77- LES)

- ✓ Instituto Universitario Aeronáutico
- ✓ Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina
- ✓ Instituto de Enseñanza Superior del Ejército
- ✓ Instituto Universitario Naval
- ✓ Instituto Superior de Seguridad Marítima

Universidades Privadas con Autorización Definitiva

- ✓ Universidad Adventista del Plata
- ✓ Universidad Argentina de la Empresa (UADE)
- ✓ Universidad Argentina "John F. Kennedy"
- ✓ Universidad Austral
- ✓ Universidad de Belgrano
- ✓ Universidad Centro de Altos Estudios en Ciencias Exactas (CAECE)
- ✓ Universidad de Ciencias Empresarias y Sociales (UCES)
- ✓ Pontificia Universidad Católica Argentina "Santa María de los Buenos Aires" (UCA)
- ✓ Universidad Católica de Córdoba
- ✓ Universidad Católica de Cuyo
- ✓ Universidad Católica de La Plata
- ✓ Universidad Católica de Salta
- ✓ Universidad Católica de Santa Fe
- ✓ Universidad Católica de Santiago del Estero
- ✓ Universidad Champagnat
- ✓ Universidad de Mendoza
- ✓ Universidad de Concepción del Uruguay
- ✓ Universidad de Morón
- ✓ Universidad de Palermo
- ✓ Universidad del Aconcagua
- ✓ Universidad del Cine
- ✓ Universidad del Museo Social Argentino
- ✓ Universidad del Norte "Santo Tomás de Aquino"
- ✓ Universidad del Salvador

- ✓ Universidad de la Narina Mercante
- ✓ Universidad Empresarial Siglo XXI
- ✓ Universidad Favaloro
- ✓ Universidad "Juan Agustín Maza"
- ✓ Universidad Maimónides
- ✓ Universidad Notarial Argentina
- ✓ Escuela Universitaria de Teología
- ✓ Instituto Tecnológico de Buenos Aires

Universidades Privadas con Autorización Provisoria

- ✓ Universidad Abierta Interamericana
- ✓ Universidad Atlántida Argentina
- ✓ Universidad Blas Pascal
- ✓ Universidad de San Andrés
- ✓ Universidad de la Cuenca del Plata
- ✓ Universidad de La Fraternidad y Agrupaciones "Santo Tomás de Aquino (FASTA)
- ✓ Universidad del Centro Educativo Latinoamericano
- ✓ Universidad de Congreso
- ✓ Universidad de Flores
- ✓ Universidad CEMA
- ✓ Universidad Torcuato Di Tella
- ✓ Instituto Universitario CEMIC
- ✓ Instituto Universitario de Ciencias de la Salud
- ✓ Instituto Universitario de la Fundación ISALUD
- ✓ Instituto Universitario de Salud Mental de la Asociación Psicoanalítica de Buenos Aires
- ✓ Instituto Universitario "Escuela Argentina de Negocios"
- ✓ Instituto Universitario "Escuela de Medicina del Hospital de Italiano"
- ✓ Instituto Universitario "Escuela Superior de Economía y Administración de Empresas (ESEADE)
- ✓ Instituto Universitario "Gastón Dachary"
- ✓ Instituto Universitaria IDEA
- ✓ Instituto Universitario Italiano de Rosario
- ✓ Instituto Universitario ISEDET

Universidad Internacional

- ✓ Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO)

Universidad Extranjera

- ✓ Representación en la República Argentina de la Universidad de Bologna

3.3. Otras Instituciones de Educación Superior

- ◆ Se envía archivo que contiene el listado de Instituciones de Educación Superior por regiones

Según la LES corresponde a las Provincias y a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires el gobierno y la organización de la Educación Superior no Universitaria en sus respectivos ámbitos de competencia, así como dictar normas que regulen la creación, modificación y cese de instituciones de educación superior no universitaria y el establecimiento de las condiciones a que se ajustará su funcionamiento, todo ello en el marco de la Ley Federal de Educación N° 24.195/93 de lo que establece la presente y de los correspondientes acuerdos federales. Las jurisdicciones atenderán en particular las siguientes pautas:

- ◆ Estructuras los estudios en base a una organización flexible y que facilite a sus egresados una salida laboral.
- ◆ Articular las carreras afines estableciendo en lo posible núcleos básicos comunes y regímenes flexibles de equivalencias y reconversión
- ◆ Prever como parte de la formación la realización de residencias programadas, sistemas de alternancias u otras formas de prácticas supervisadas, que podrán desarrollarse en la mismas instituciones o en entidades o empresas públicas o privadas.

Las Instituciones de Educación Superior no Universitaria, tienen por funciones básicas:

- ◆ Formar y capacitar para el ejercicio de la docencia en los niveles no universitarios del sistema educativo.
- ◆ Proporcionar formación superior de carácter instrumental en las áreas humanísticas, sociales, técnico-profesionales y artísticas.

La Ley Federal de Educación estructura la educación en cuatro ciclos: el primero corresponde a tres años de educación inicial, constituida por el Jardín de Infantes para niños de 3 a 5 años de edad (solo es obligatorio el último año); el segundo corresponde a la Educación General Básica o EGB, que se organiza en tres ciclos es obligatoria y posee una duración de 9 años a partir de los 6 años de edad; y el tercero, el denominado Polimodal de tres años de duración, impartida por instituciones específicas. El cuarto ciclo corresponde a la Educación Superior, Profesional y Académica de Grado, que se realiza luego de haber completado el Polimodal.

La Educación Superior en Argentina está compuesta tanto por Instituciones no Universitarias como por Instituciones Universitarias. Las primeras emiten títulos de formación docente para los niveles no universitarios y títulos de formación humanística, social, artística o técnico-profesional. De esta manera, mientras que las instituciones de educación superior no universitarias otorgan títulos de grado no universitario, las universidades e institutos universitarios otorgan títulos de grado universitario, pero ambas certifican estudios de grado.

Breves Consideraciones sobre la Educación Superior No Universitaria:

Según la Ley Federal de Educación N° 24.195/93 en su art. 18, 19 y 20 dice: La etapa profesional de grado no universitario se cumplirá en los institutos de formación docente o equivalentes y en institutos de formación técnica que otorgarán títulos profesionales y estarán articulados horizontal y verticalmente con la universidad.

Los objetivos de la formación docente son:

- ◆ Preparar y capacitar para un eficaz desempeño en cada uno de los niveles del sistema educacional y en las diferentes modalidades.
- ◆ Perfeccionar con criterio permanente a graduados y docentes en actividad en los aspectos científico, metodológico, artístico y cultural. Formar investigadores y administradores educativos.
- ◆ Formar docentes como elemento activo de participación en el sistema democrático
- ◆ Fomentar el sentido responsable de ejercicio de la docencia y el respeto por la tarea educadora.

Los institutos de formación técnica tendrán como objetivo el brindar formación profesional y reconversión permanente en las diferentes áreas del saber técnico y práctico de acuerdo con los intereses de los alumnos y la actual y potencial estructura ocupacional.

Los planes de estudio de las instituciones de formación docente de carácter no universitario, cuyos títulos habilitan para el ejercicio de la docencia en los niveles no universitarios del sistema, son establecidos respetando los contenidos básicos comunes para la formación docente que se acuerdan en el Consejo Federal de Educación. Su validez nacional está sujeta al previo reconocimiento de dichos planes por la instancia que determina el Consejo. El mismo criterio se aplica para los planes de estudio de formación humanística, social y artística o técnico-profesional, cuyos títulos habilitan para continuar estudios en otros ciclos, niveles o establecimientos, o para el desempeño de actividades reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiere poner el riesgo modo directo la salud, la seguridad, los derechos o los bienes de los habitantes.

Los títulos y certificaciones de perfeccionamiento y capacitación docente expedidos por las instituciones de educación superior oficiales o privadas reconocidas, que responden a las normas fijadas por el Consejo Federal tienen validez nacional y son reconocidos por todas las jurisdicciones.

4. Catálogo oficial de títulos de grados de Educación Superior con reconocimiento oficial

- ◆ Se envía archivo de los títulos de Instituciones Universitarias que tienen reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional. Se puede entrar a la página web: www.me.gov.ar e ir a títulos oficiales.

4.1. Procedimientos diferenciados para grados académicos y habilitación profesional

Según los art. 40, 41, 42 y 43 de la Ley de Educación Superior: corresponde exclusivamente a las Instituciones Universitarias otorgar título de grado de licenciado y títulos profesionales equivalentes, así como títulos de posgrado de magister y doctor.

El reconocimiento oficial de los títulos que expidan las Instituciones Universitarias será otorgado por el Ministerio de Educación. Los títulos oficialmente reconocidos tendrán validez nacional.

Los títulos con reconocimiento oficial certificarán la formación académica recibida y habilitarán para el ejercicio profesional respectivo en todo el territorio nacional.

Cuando se trate de títulos correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes, se requerirá que se respeten además de la carga horaria, los siguientes requisitos:

- a) Los planes de estudio deberán tener en cuenta los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el Ministerio de Educación, en acuerdo con el Consejo de Universidades.
- b) Las carreras respectivas deberán ser acreditadas periódicamente por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria o por entidades privadas constituidas con ese fin debidamente reconocidas.

En el punto 2.4 se describen los títulos regulados por el Estado y las respectivas resoluciones que aprueban los estándares de los mismos.

Glosario

Autonomía : libertad, soberanía, independencia

Acreditación: proceso de evaluación externo cuyo objetivo es garantizar que son alcanzados ciertos niveles de calidad bajo criterios y estándares previamente definidos.

Autoevaluación: proceso de reflexión y evaluación interna desarrollado por la Universidad, siguiendo los indicadores de una Guía de Evaluación. El producto de este proceso es el informe de Autoevaluación.

CIN : Consejo Universitario Nacional

CONEAU: Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación

CPRES: Consejos Regionales de Planificación de la Educación Superior.

CRUP: Consejo de Rectores de Universidades Privadas

DNGU: Dirección Nacional de Gestión Universitaria

Evaluar: la calidad de una titulación consiste esencialmente en verificar y mejorar los procedimientos de autorregulación que tiene establecido para promover la calidad de la enseñanza.

LEF: Ley Federal de Educación

LES: Ley de Educación Superior

Posgrado: para acceder a la formación de posgrado, el postulante deberá contar con un título universitario de grado o nivel superior de cuatro años de duración como mínimo.

Título de grado: son los que tienen como mínimo 4 años de duración y 2.600 horas reloj.

Título de pregrado: son los que tienen 2 ó 3 años de duración y aproximadamente 1.500 horas reloj.

Regresar a índice de países

